

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00434- 00 DE MARIA MERCEDES FERNANDEZ GOMEZ CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Hora de inicio: 1:19 p.m.

Hora de finalización: 1:36 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderado del demandante:	JEISSON ANDRES LEGUIZAMO MADRIGAL
Apoderado de la Demandada:	JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se reconoció personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. 16.736.240 de Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 56.392 el C.S. de la J; para representar a la entidad demandada.

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la C.C. 1.061'696.283 y T.P. No. 246.194 del C.S. de la J; para representar a la Entidad demandada. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

COLPENSIONES, propone la excepción previa consagrada en el artículo 100 numeral uno del código general del proceso y la sustenta indicando que la demandante narra en los hechos de la demanda que es servidora pública activa y presta sus servicios en el Hospital Universitario San José de Popayán; en el traslado de la misma el apoderado de la demandante solicita se deniegue y expone que el artículo dos numeral cuarto del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL** La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

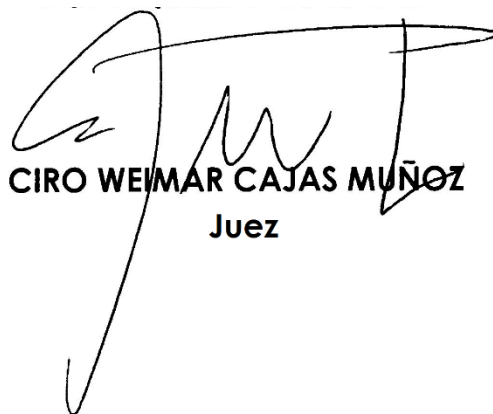
Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

Con el fin de resolver la excepción previa propuesta por la entidad demandada se hace necesario decretar como prueba de oficio, OFICIAR a COLPENSIONES, con el fin de que aporte el expediente administrativo del demandante.

En virtud de lo anterior se procede a suspender la presente audiencia hasta que COLPENSIONES allegue las pruebas solicitadas, para lo cual se le concede el término de 15 días hábiles, hasta tanto se alleguen los mismo se señalará fecha con el fin de continuar con la presente audiencia.

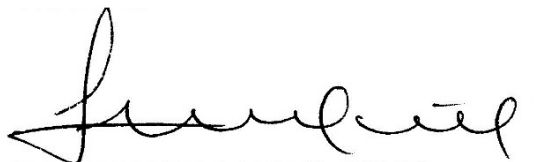
4.) **NOTIFICACIÓN:** Se notifica en estrados a las partes.

5.) **NOTIFICACIÓN:** Se notifica en estrados a las partes.



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2021-00434- 00 DE MARIA MERCEDES FERNANDEZ GOMEZ CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUDIENCIA VIRTUAL
JEISSON ANDRES LEGUIZAMO MADRIGAL
Apoderado Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL
JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada